



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000249 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

VISTO: El Oficio Nº 377-2016-GR-TUMBES-DRET.D, de fecha 10 de marzo del 2016 e Informe Nº 199-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de abril del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 12188, de fecha 11 de noviembre del 2015, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, doña AMELIA ISABEL FERNANDEZ BECERRA, solicita el pago de indemnización por daño económico, de doce remuneraciones dejadas de percibir en los meses de enero a diciembre del 2015;

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante Expediente de Registro Nº 00341, de fecha 14 de enero del 2016, doña AMELIA ISABEL FERNANDEZ BECERRA interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; argumentando que mediante Expediente solicito el pago de una indemnización debido a las remuneraciones dejadas de percibir, en razón de haberse declarado la nulidad de oficio de la Addenda 010-2014, sin embargo ha transcurrido el plazo de 30 días sin respuesta de la entidad, por lo que se entiende que la respuesta en negativa; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000249 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes de lo actuado, se advierte en primer lugar, que la controversia está relacionada a la indemnización por daño económico por haberse declarado la nulidad de la Addenda de Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2014/GRT-DRET.D, de fecha 30 de diciembre del 2014, en la que se estableció una duración del Contrato desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, según los fundamentos de la Resolución Regional Sectorial N° 000039, de fecha 26 de enero del 2015, la nulidad del acto administrativo contenido en la Adenda del Contrato antes referido, entre otros, se sustenta en el sentido de no cumplir con lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 2068-2014-MINEDU “Proceso de Evaluación y Selección para la Renovación, Prorroga o Contratación de los Profesionales de ACCESO”;

Que, asimismo, es de precisar que la Resolución Regional Sectorial N° 000039, de fecha 26 de enero del 2015, fue cuestionada por parte de la administrada mediante solicitud de nulidad, la misma que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000078-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de febrero del 2015, se declaró INFUNDADO LA NULIDAD interpuesta contra la mencionada Resolución Sectorial;

Que, es de señalarse que, la indemnización por daños y perjuicios es una institución jurídica de índole civil, por lo que si bien es cierto en las acciones que se pudieran iniciar exigiendo la misma pueden estar comprendidas las instituciones públicas, también es cierto que no es una acción que pueda ser sustanciada mediante un procedimiento administrativo, dada su naturaleza eminentemente pecuniaria y de interés particular y no general;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es de indicar que el numeral 238.3, del Artículo 238° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General señala claramente que: “La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización”; que siendo así, resulta improcedente la petición planteada por la administrada;

Que, asimismo, es de señalarse que conforme al Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la personal y el daño moral;

Que, en caso de acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativamente, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000249-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

Que, en este orden de ideas, teniéndose en cuenta lo antes expuesto, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por doña AMELIA ISABEL FERNANDEZ BECERRA contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 199-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de abril del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña AMELIA ISABEL FERNANDEZ BECERRA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 12188, de fecha 11 de noviembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000249-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Soc. [Signature]

